JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procedimiento	Acción de tutela
Radicado	05001-40-03-014-2022-00750-00
Accionante	Luz Marina Cadavid Sánchez
Accionados	Hospital La Misericordia de Yalí
Auto	Interlocutorio # 1609
Asunto	Ordena devolución

Estudiada la presente acción de tutela, se advierte que no corresponde su conocimiento a esta agencia judicial, por las razones que pasan a exponerse. Establece el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991:

> ARTICULO 37. PRIMERA INSTANCIA. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, **los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.** El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio. De las acciones dirigidas contra la prensa y los demás medios de comunicación serán competentes los jueces de circuito del lugar. (Negrillas fuera del texto original)

Por su parte, el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, que modificó artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, establece:

> **"Artículo 2.2.3.1.2.1.** Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, l**os jueces con jurisdicción donde ocurriere la**

> **violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos,** conforme a las siguientes reglas:
>
> (…) 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales".
>
> (Negrillas fuera del texto original)

Del análisis del escrito de tutela se colige con absoluta claridad, que la parte accionante dirigió sus pretensiones contra la E.S.E. Hospital la Misericordia de Yalí Antioquia, ubicada en dicho municipio. A pesar de que con el escrito de tutela no se consignó la información relacionada con el domicilio de la actora, por comunicación telefónica adelantada con su asesor, se pudo establecer que es también Yalí el municipio correspondiente al domicilio de la accionante.

En materia de acciones constitucionales de tutela, la competencia del juez para conocer el asunto está determinada por el lugar donde ocurre la violación o amenaza del derecho fundamental invocado o por el lugar de domicilio del accionante, sin que se advierta a partir del estudio del plenario, relación alguna entre los hechos que originaron el *sub lite* y el municipio de Medellín.

En consecuencia y, en aras de evitar nulidades en el asunto que repercutan en detrimento del principio de celeridad que inspira este tipo de trámites constitucionales, se ordenará su devolución a la Oficina de Apoyo Judicial (reparto) para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolución del asunto a la Oficina de Apoyo Judicial (reparto), de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a través del medio más expedito con que cuenta la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57572a91797e31b5585d54c933f704d2f100968484709790103113 8f9d9fd72**
Documento generado en 05/08/2022 04:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica